

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2008-00025-00
Demandante:	VÍCTOR ARCHILA VARGAS
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado con auto del 06 de diciembre de 2023, el cual se había hecho para proceder a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso (carpeta 44). Por otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000508778 por valor de \$3.898.403, precisando que se pague directamente al señor Víctor Archila Vargas (carpeta 45). El depósito referido con anterioridad es el único que está a órdenes del despacho, después de asociación ordenada con auto del 06 de diciembre de 2023 (carpeta 34) y la entrega dispuesta a favor del PAR ISS en auto del 23 de enero de 2024 (carpeta 40). Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, con el objeto de decidir todas las situaciones en un debido orden, primero se estudiará la petición de entrega del título judicial que realiza la parte ejecutante y después se abordará la petición de terminación del presente proceso ejecutivo que realiza COLPENSIONES.

Para resolver la solicitud de pago debe tenerse en cuenta que, con providencia del 03 de agosto de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta modificó el valor de la liquidación del crédito determinando que, con corte a septiembre de 2021 Colpensiones adeuda al ejecutante la suma de \$3.382.870,39 (archivo 17 carpeta 26), liquidación del crédito que es la que se encuentra en firme. Seguidamente, esta instancia procedió a liquidar y aprobar las costas del presente ejecutivo con auto del 13 de octubre de 2023, fijando tal condena a favor del demandante por la suma de \$338.287,03 (carpeta 28). En este punto es importante precisar que, también hubo condena en costas a favor de Colpensiones y en contra del señor Archila por valor de \$200.000, lo que por obvias razones no pueden sumarse a favor del ejecutante. Entonces, tenemos que los valores liquidados a favor del actor suman un total de \$3.721.157,42, por lo que deviene cristalino que no puede accederse a la entrega total del título judicial, debido a que este supera el valor que debe pagarse al señor Víctor Archila.

Corolario de lo anterior, resulta necesario ordenar el fraccionamiento del depósito judicial 451010000508778 por valor de \$3.898.403, en dos nuevos depósitos, así: el primero por valor de \$3.721.157,42 que debe ser entregado al señor VÍCTOR ARCHILA VARGAS, con lo que se cubre la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 y las costas a su favor dentro del presente ejecutivo; y el segundo por valor de \$177.245,58 para ser devuelto a COLPENSIONES.

Para poder proceder con la devolución a COLPENSIONES, se le requiere para que allegue el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indiquen un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago.

Ahora bien, habiendo Colpensiones atendido el requerimiento, es necesario evaluar la viabilidad de terminación del presente proceso. Allega la ejecutada Resolución SUB 316732 del 15 de noviembre de 2023 (carpeta 29), en donde declara que ya dio total cumplimiento a la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo en este asunto, habiendo realizado la reliquidación de la pensión del señor VÍCTOR ARCHILA en virtud del reconocimiento realizado por la Resolución

SUB 232909 del 22 de septiembre de 2021. En las consideraciones precisó realizar la reliquidación a partir del 01 de octubre de 2021, quedando la mesada en \$1.052.540, así:

Que mediante la Resolución **SUB 232909 del 22 de septiembre de 2021** esta entidad dio cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NORTE DE CÚCUTA - SALA DE DECISIÓN LABORAL** y en consecuencia, reliquido a favor del (a) señor (a) **ARCHILA VARGAS VICTOR**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, a partir del 1 de octubre de 2021 en cuantía inicial de \$1,052,540.

Con base en dicha resolución, se le requirió para que acreditara el ingreso en nómina de lo señalado en precedencia, debiendo soportar el pago a partir del 01 de octubre de 2023 del valor reliquidado (carpeta 34). Pues bien, la pasiva envía como soporte los desprendibles de pago de nómina de los meses de septiembre y octubre de 2021. En ellos, se puede constatar que para el mes de septiembre de 2021 el valor de la mesada a pagar era de \$922.937, y para el mes de octubre de igual anualidad, la mesada a pagar fue de \$1.052.540, situación que se acompasa y soporta lo dicho en las resoluciones.

De esta forma, se evidencia que el señor VÍCTOR ARCHILA empezó a recibir el pago de la mesada con el valor reajustado a partir del 01 de octubre de 2021, es decir, se empezó a cumplir con la sentencia a partir de dicha fecha, y habiéndose ordenado el pago en precedencia donde se incluía lo debido hasta el 30 de septiembre de 2021, resulta palmario que en este asunto se ha cumplido con la totalidad de la obligación, por lo que se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia por radicado del proceso, no se encuentra ningún depósito judicial constituido a órdenes del presente asunto, diferente del que se ordena la entrega en esta providencia, por lo que no existe suma adicional que deba ser devuelta, diferente de la ordenada en precedencia después de realizado el fraccionamiento. No obstante, en caso de que se llegare a constituir algún depósito producto de las medidas cautelares que se habían ordenado, desde ya se dispondrá que se haga la correspondiente devolución a la ejecutada.

Con fundamento en la decisión de terminación, resulta pertinente el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, entre ellas las del auto del 15 de mayo de 2013 (fls. 324 y 325 pdf en carpeta 00) y 04 de octubre de 2010 (fls. 149 a 151 pdf en carpeta 00), en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial 451010000508778 por valor de \$3.898.403, en dos nuevos depósitos, así: el primero por valor de \$3.721.157,42 que debe ser entregado al ejecutante VÍCTOR ARCHILA VARGAS, con lo que se cubre la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 y las costas a su favor dentro del presente ejecutivo; y el segundo por valor de \$177.245,58 para ser devuelto a COLPENSIONES, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR la totalidad de medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. **OFÍCIESE.**

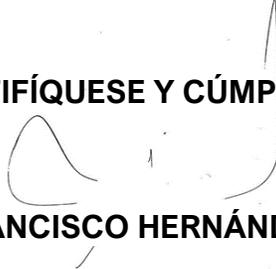
CUARTO: PRECISAR que no existen depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso que deban ser devueltos, diferente del que en esta oportunidad se ordena fraccionamiento. En caso de que con posterioridad a esta terminación se constituyan depósitos judiciales a órdenes del proceso producto de las medidas cautelares que fueron decretadas, desde ya se dispone su **DEVOLUCIÓN** a la ejecutada, conforme a lo considerado.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indiquen un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago, conforme a lo considerado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso, dejando constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **05 de febrero de
2024**, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00305-00
Demandante:	JUAN JOSE RODRIGUEZ BUENDIA
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Vinculado:	ASOPNARANJOS Y COOPSERVITAL
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.160.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$250.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$250.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.410.000

Provea. Cúcuta, 31 de enero de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

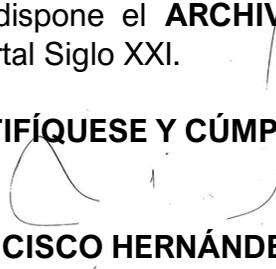
Cúcuta, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

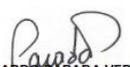
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 05 de febrero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00158-00
Demandante:	YESID PEÑALOZA CAPACHO
Demandado:	COLPENSIONES, MINHACIENDA y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Ana Karina Carrillo Ortiz, apoderada de la parte demandante allega nuevo poder y solicita que la entrega del depósito judicial constituido por Colpensiones (archivo 56). Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES para pagar a su procurado YESID PEÑALOZA CAPACHO los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario, habiendo allegado nuevo poder para que le sean entregadas.

Al respecto, se observa que allega nuevo poder donde el señor DIEGO A. CUADROS LÓPEZ expresamente señala:

Diego Cuadros <ingdiegocuatros@gmail.com>

Mié 20/12/2023 9:47

Para:Notificaciones Judiciales Colabogados <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>

Confiero poder amplio y suficiente a la Dra. Ana Karina Carrillo Ortiz

ING. DIEGO A. CUADROS LOPEZ

CEL: 310-2539218

Sin embargo, llama la atención que el señor CUADROS LÓPEZ no es un sujeto procesal, por lo que no es posible que un tercero ajeno al proceso otorgue poder a la abogada para que retire costas de su procurado que sí es parte en el proceso. Esta actuación es delicada porque se trata de inducir a error al despacho, por lo que se exhorta a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ para que abstenga en lo sucesivo de enviar peticiones reclamando entrega de dineros a través de poderes conferidos por terceros que no son parte en el proceso.

Por otro lado, si en forma meramente ilustrativa se presumiera que el demandante es quien le remite el poder por correo electrónico, del contenido del mensaje únicamente se entiende que le confiere poder para representarlo dentro del proceso con las facultades del art. 77 del CGP, norma que señala que el abogado no podrá recibir si el poderdante no lo autoriza de manera expresa, situación que no se presenta en este asunto, donde desde el poder inicial el demandante no le ha conferido esa facultad a la Dra. Carrillo.

Ahora bien, líneas abajo se observa el texto de un poder, pero no es escrito o conferido por el demandante, sino que corresponde a un texto escrito por la apoderada. Detállese que en la parte del remitente del mensaje textualmente señala:

El El mié, 20 dic 2023 a la(s) 8:35 a. m., Notificaciones Judiciales Colabogados

<notificacionesjudiciales@colabogados.com.co> escribió:

Es decir, es un texto de la apoderada confiriéndose poder ella misma con la facultad para recibir, lo que no es de recibo, más tratándose de entrega de sumas de dinero. Es claro que los poderes pueden ser conferidos por la parte a través mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, debiéndose entender que así lo serán cuando provengan de su cuenta personal y por quien sí es el verdadero demandante. En este caso, las facultades provienen de texto que remite la apoderada de su cuenta y no de la cuenta del demandante, para luego ser reenviado por un tercero ajeno al proceso.

Así las cosas, no se accede a la entrega del depósito judicial a la Dra. Ana Karina Carrillo Ortiz, pero se le requiere para que informe al despacho si desea que el pago de le realice directamente al señor YESID PEÑALOZA CAPACHO, verdadero demandante en este asunto.

En firme esta providencia y si no existiere respuesta de la Dra. Carrillo al requerimiento en el término de 05 días contados desde la notificación del presente auto por estado, se dispone devolver el proceso al correspondiente **ARCHIVO**, conforme fue ordenado en auto del 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **05 de febrero de
2024**, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00276-00
Demandante:	CARLOS HERNAN ALVAREZ SANCHEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$580.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$580.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$250.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$250.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$830.000

Provea. Cúcuta, 31 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

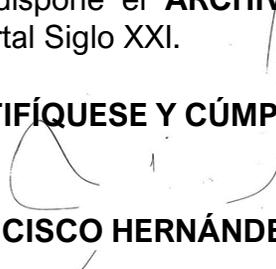
Cúcuta, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

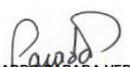
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de febrero de 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta